



nes y programas en el medio ambiente y en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El expediente de evaluación ambiental del citado instrumento de ordenación urbanística se encuentra en la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, situada en la avenida Luis Ramallo, s/n., 06800, Mérida.

La resolución por la que se adopta la decisión motivada de no someter a evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la modificación puntual n.º 16 de las NNSS de Puebla de Obando se encuentra a disposición del público, durante un periodo de tiempo de tres meses, en la página web de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía <http://extremambiente.gobex.es>.

Mérida, a 9 de abril de 2014. El Director General de Medio Ambiente (PD del Consejero, Resolución de 8 de agosto de 2011, DOE n.º 162 de 23 de agosto de 2011), ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •

ANUNCIO de 10 de abril de 2014 por el que se hace pública la decisión de no someter a evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la modificación puntual n.º 2013-002 de las Normas Subsidiarias de Higuera de Vargas. (2014081506)

Los Planes Generales Municipales y sus modificaciones están incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al encontrarse en su Anexo I, cuando se prevea que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente.

Para determinar la existencia de efectos significativos en el medio ambiente, en el caso de planes y programas que establezcan el uso de zonas de reducido ámbito territorial y modificaciones menores de planes y programas incluidos en el Anexo I, podrá llevarse a cabo un análisis caso por caso de éstos. La decisión del órgano ambiental sobre la sujeción o no al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, deberá ser motivada y pública. Ambos aspectos recogidos en los artículos 3.2 y 4 de la Ley 9/2006 y en los artículos 30.3 y 30.4 de la Ley 5/2010.

Asimismo, para determinar si las actuaciones deben ser objeto de evaluación ambiental, se consultará a las Administraciones públicas afectadas, se tomará en consideración el resultado de las consultas y se tendrán en cuenta los criterios establecidos en el Anexo IV de la Ley 5/2010.



En el caso de que no se considere necesario someter un plan o programa a evaluación ambiental, según el artículo 30.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano ambiental podrá establecer de forma motivada condiciones y medidas preventivas y correctoras que deberán tenerse en consideración en la aprobación definitiva del instrumento de ordenación urbanística y en la autorización o aprobación de los proyectos englobados en los mismos.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, es el órgano ambiental competente en virtud de lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Le corresponde la evaluación ambiental en lo referido a planes y programas, estando incluidos los instrumentos de planeamiento contemplados en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Procediendo en la forma descrita anteriormente, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía ha evaluado la conveniencia de someter o no al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 9/2006 y la Ley 5/2010, la modificación puntual 2013-002 de las Normas Subsidiarias (NNS) de Higuera de Vargas (Badajoz), con el resultado que se indica a continuación:

• **Modificación puntual 2013-002 de las NNS de Higuera de Vargas (Badajoz):**

- Decisión: No someter la modificación puntual 2013-002 de las NNS de Higuera de Vargas (Badajoz) al procedimiento de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente en la forma prevista en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de evaluación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura según Resolución de 10 de abril de 2014 de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.
- Resumen: La modificación puntual propuesta, consiste en flexibilizar las normas de protección y condiciones reguladoras del suelo no urbanizable existente en el término municipal de Higuera de Vargas. Supone actualizar las determinaciones de su normativa al marco normativo actual, tanto de carácter general como específicamente medioambiental.

Las modificaciones propuestas son las siguientes:

- Ajustar la división de terrenos con fines agrarios a lo establecido por el Ministerio de Agricultura o Consejería de Agricultura en cuanto a parcelas mínimas, pasando de 2,5 a 8 hectáreas en secano y de 0,25 a 1,5 hectáreas en regadío.
- En cuanto al Suelo No Urbanizable Común, se permitirán los usos, obras e instalaciones establecidos en el artículo 23 de la Ley 9/2010, de 18 de octubre.
- Se modifica la parcela mínima para la no formación de núcleo de población que pasa de 2,5 hectáreas a 1,5 hectáreas.



- En el Suelo No Urbanizable de Áreas Protegidas tan solo se permitirán las construcciones destinadas a un uso recreativo ambiental de propiedad y gestión municipal, las vinculadas con la extracción de recursos naturales y su primera transformación sobre el terreno y al descubierto y las vinculadas a instalaciones destinadas a la obtención de energía mediante la explotación de recursos procedentes del sol, el viento, la biomasa o cualquier otra fuente derivada de recursos naturales renovables de uso común y general. Las mismas solo se permitirán: si son compatibles con los valores de protección a preservar, si no se producen efectos contaminantes que mermen las cualidades específicas de estos terrenos, y siempre que sea posible su desmantelamiento y la reposición plena del suelo a su estado natural.
- Justificación ambiental: La flexibilización de las condiciones de implantación de las actividades planteadas supondrá en su mayor parte la legalización, en caso de ser posible, de explotaciones ya existentes, sobre todo carboneras. En cuanto a las instalaciones para la obtención de energía procedente de fuentes renovables, los posibles efectos ambientales se verán reducidos mediante la aplicación de los instrumentos de prevención ambiental existentes. Será necesario considerar que el desarrollo de instalaciones destinadas a la obtención de energía mediante la explotación de recursos renovables es un objetivo tanto a nivel mundial, europeo, nacional y autonómico, por lo que la inclusión de este uso en el suelo del término municipal facilita el cumplimiento de los objetivos en materia de energías renovables establecidos por los diferentes organismos afectados, incluyendo entre ellos el Protocolo de Kyoto o la Conferencia Europea de Berlín (2004), además de la Estrategia de Cambio Climático para Extremadura. No se darán efectos de carácter transfronterizo por el moderado alcance de las posibles implantaciones que puedan llegar a ser autorizadas. No existirán riesgos para la salud humana o el medio ambiente más allá de los existentes, siempre y cuando se cumplan las medidas establecidas en la resolución mencionada.

Por todo lo anteriormente expuesto la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía determina que no es necesario llevar a cabo la evaluación ambiental estratégica en la forma prevista en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El expediente de evaluación ambiental del citado instrumento de ordenación urbanística se encuentra en la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, situada en la avenida Luis Ramallo, s/n., 06800, Mérida.

La resolución por la que se adopta la decisión motivada de no someter a evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la modificación puntual 2013-002 de las NNSS de Higuera de Vargas se encuentra a disposición del público, durante un periodo de tiempo de tres meses, en la página web de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía <http://extremambiente.gobex.es>.



Mérida, a 10 de abril de 2014. El Director General de Medio Ambiente (PD del Consejero, Resolución de 8 de agosto de 2011, DOE n.º 162 de 23 de agosto de 2011), ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •

ANUNCIO de 21 de abril de 2014 sobre notificación de trámite de audiencia en el expediente sancionador n.º M/CC/2013/086, en materia de montes. (2014081515)

Al no haberse podido notificar a sus destinatarios el acto administrativo identificado en el Anexo, la persona mencionada podrá comparecer, para conocer el contenido íntegro del correspondiente actos, en las dependencias de la Sección de Asuntos Jurídicos Forestales del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente en Cáceres (C/ Arroyo Valhondo, n.º 2, planta 1.ª), en un plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio, todo ello al amparo del artículo 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, a 21 de abril de 2014. El Director General de Medio Ambiente, ENRIQUE JULIÁN FUENTES

A N E X O

EXPEDIENTE	INTERESADO	DNI/NIF	ACTO
M/CC/2013/086	ALEJANDRO DIEZ DE LA CORTINA GONZÁLEZ	28915995G	TRAMITE DE AUDIENCIA

CONSEJERÍA DE SALUD Y POLÍTICA SOCIAL

RESOLUCIÓN de 2 de mayo de 2014, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del trámite de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Decreto por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la condición de familia numerosa y la expedición y renovación del título que acredita dicha condición y categoría en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2014060975)

Elaborado el proyecto de Decreto por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la condición de familia numerosa y la expedición y renovación del título que acredita dicha condición y categoría en la Comunidad Autónoma de Extremadura y aconsejando la naturaleza de la disposición su sometimiento al trámite de información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta Secretaría General,